

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante allega constancia de la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, remitida a dirección no informada dentro de la demanda. Queda para proveer.

Palmira Valle, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1066
RADICACION No. 2020 - 00087 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho, que el apoderado del extremo ejecutante allega certificación del trámite realizado para notificar a la demandada mediante la figura del aviso regulada en el artículo 292 del Código General del Proceso. No obstante a lo anterior, se observa que en el mismo se configuran diversas inexactitudes que impiden tener a la demandada por notificada, tal como lo solicita el litigante.

Como primera medida, debe decirse que la notificación por aviso, debe ser remitida a la misma dirección a la que se remitió la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., por ello, si el trámite comunicación no resulta efectivo, este se debe intentar en una nueva dirección, si se conoce, o solicitar el emplazamiento, si se desconoce, pero no remitir el aviso a una dirección diferente, obviando el trámite establecido en el ordenamiento procesal civil vigente.

De otra parte, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código General del Proceso, la notificación personal debe practicarse en la dirección aportada en la demanda, por lo que no es factible realizar dicho trámite en una dirección la cual nunca fue informada al Juez, situación que impide que el acto de notificación se perfeccione en el presente caso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna la constancia de entrega de aviso judicial allegada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con la carga de notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387a62c4d28699f7ffc32d7f42bf12ddc4213e8d47bc1bdfaf176e6cae542669**

Documento generado en 08/09/2021 08:07:57 p. m.